

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2479
Rad. 001-2021-00067-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el/la BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO PICHINCHA, aportan respuesta informando que el/la demandado/a no tiene vínculo, y el BANCO CAJA SOCIAL informa que el embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2021
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2477
Rad. 013-2021-00084-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el/la SECRETARIA DE TRANSITO DE GUACARI, aporta respuesta informando que realizó la anotación del embargo; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del SECRETARIA DE TRANSITO DE GUACARI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2021**
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se apruebe la liquidación de crédito aportada, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 2475

Rad. 015-2020-00503-00

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita se apruebe la liquidación de crédito aportada; revisado el correo electrónico remitido, NO se encuentra la liquidación de crédito a la cual hace referencia el memorialista, razón por la cual se requerirá al togado para que aporte el memorial aducido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte la liquidación de crédito, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2473
Rad. 025-2020-00536-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2021**

**Juzgados de Ejecución Civil
 Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2471
Rad. 030-2020-00177-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2021**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitan oficiar al pagador. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2481
Rad. 034-2016-00750-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la empresa SEGURIDA ATLAS LTDA, informa “...no obstante, hasta la fecha no ha sido posible dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho, toda vez que, al momento de realizar el pago correspondiente, este es rechazado...”; conforme a lo informado, líbrese oficio dirigido al pagador de la mencionada entidad para en adelante continúe depositando lo retenido a la demandada EFREN HERNANDO GIL ROBY en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia, inscribiendo los 23 dígitos de la radicación **7600-14-003-034-2016-00750-00**.

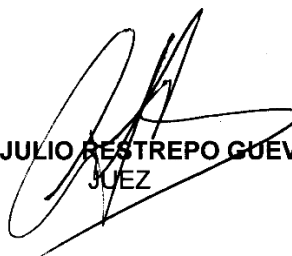
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA líbrese el oficio dirigido al pagador de SEGURIDA ATLAS LTDA, informando lo consignado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2021**
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCM

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al Despacho con memorial presentado por la parte demandada solicitando la terminación por desistimiento tácito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación. No. 2438 / Rad. 013-2008-00115-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada, presenta memorial solicitando se aplique la figura de desistimiento tácito, por cuanto por no haberse dado impulso al proceso de referencia; para entrar a resolver sobre lo peticionado es necesario citar lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P. que regula el tema y en lo concerniente expresa: *“cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”* (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, esta judicatura considera que no ha transcurrido más de dos años de inactividad del proceso, toda vez que la inactividad referida por la demandante, fue interrumpida en este proceso al proferir una providencia, el día 23 de noviembre de 2020, acto que se ha realizado en el transcurso de los dos últimos años, siendo evidente que no se cumplen con los preceptos señalados por la norma en cita, por lo que el Juzgado no accederá a la solicitud presentada por la parte demandada y en su lugar continuará con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito solicitada por la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar al DR. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SANCLEMENTE identificado con C.C. No. 16.603.468, y portador de la T.P. No. 38924 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

TERCERO: POR SECRETARIA REPRODÚZCASE el oficio que decreta medida cautelar, con fecha actualizada.



SIGCM

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2021**
**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 2447
Rad. 001-2019-00185-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P contra MARIANA RINCON AGUILAR, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el BANCO PICHINCHA, informa que el demandado no aparece en su base de datos como vinculado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2434 / Rad. 001-2019-00448-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO PICHINCHA, informa que después de revisar los sistemas del Banco, determinaron que el demandado no aparece en su base de datos como vinculado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito del BANCO PICHINCHA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Veintidós (22) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2440
Rad. 004-2020-00134-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, apoderado de BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCM

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE POPAYAN-CAUCA, informa que procedió a inscribir la medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación. No. 2432 / Rad. 006-2019-00109-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE POPAYAN-CAUCA, informa que procedió a inscribir la medida cautelar al vehículo de placas IHN551, ante el RUNT y la plataforma interna; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE POPAYAN-CAUCA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, solicita respuesta sobre el embargo de remanentes aquí solicitado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2824/ Rad. 007-2000-00607-00

En atencion al informe que antecede, el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, solicita respuesta sobre el embargo de remanentes aquí solicitado.

Revisado el expediente, se observa que lo solicitado por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, ya fue resuelto mediante providencia 5167 de fecha 13 de noviembre de 2019, razón por la cual se ordenará oficiar al mencionado despacho dejando en conocimiento lo resuelto en la citada providencia.

Por ser procedente se accederá a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA líbrese oficio y remítase vía correo electrónico, al Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, radicado 33-2017-00810-00, informándole lo resuelto en la parte motiva de la providencia 5167 de fecha 13 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 2451
Rad. 007-2014-00811-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por UNIDAD RESIDENCIAL RINCON DE LAS QUINTAS P.H. contra JANNIE PEÑA BARBOSA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali dentro del proceso adelantado por COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE contra JANNIE PEÑA BARBOSA con radicación 030-2013-00277, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente (fol. 109).

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 088 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 de noviembre de 2021
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial solicitando desglose. Sírvase proveer. Santiago de Cali. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2816/ Rad. 007-2019-00735-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial solicitando desglose de los documentos base de la ejecución.

Revisado el expediente, se tiene que lo solicitado por la parte ejecutante, ya fue resuelto mediante auto 1253 del 18 de julio de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto 1253 del 18 de julio de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARIA dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto 1253 del 18 de julio de 2021, previo pago del arancel respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 2445
Rad. 009-2009-00210-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO HIPOTECARIO** por pago total de la obligación, adelantado por ARTURO DE JESUS SANTANA GARCIA contra MARLENE LEDESMA CAMACHO - JOSE REINALDO LEDEZMA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**
 En Estado No. 088 de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte Demandante, solicita oficiar nueva mente a bancos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2446 / Rad. 009-2019-00396-00**

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se oficie nuevamente al BANCOLOMBIA, como quiera, que no inscribió la medida por cuanto en el oficio no estaban descritos los documentos de identificación de la parte demandada.

En atención a lo anteriormente mencionado y como quiera que el oficio se encuentra desactualizado se ordenará su reproducción.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARIA REPRODÚZCASE el oficio que decreta medida cautelar dirigida a los bancos, con fecha actualizada, y con los números de identificación de los demandados; y envíese vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente sube a despacho después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandada. Sírvasse proveer Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 2465
Rad. 010-2013-00307-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición propuesto por UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI representada por la Dra. LEONORA JUDITH LESMES MENDEZ quien funge como parte demandante dentro del presente proceso, en contra del Auto No. 550 del 15 de marzo del 2021, dispuso la prescripción del título basándose en la ley 1743 de 2015.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece: *“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo; la legitimación para promover esta acción se justifica en el Art. 593 del C.G.P que permite el embargo de créditos en otros procesos judiciales, lo que evidentemente relaciona a la parte ejecutante del proceso que solicite el embargo del crédito con las resultas del asunto sobre el cual surtió efectos la cautela.

Refiere el recurrente que *“...me dirijo a su señoría para interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto No. 550 del 15 de marzo del 2021,... en el siguiente sentido: PRIMERO: Manifiesta el despacho que el proceso se encuentra terminado desde el 04 de octubre del 2018, existiendo títulos sin que fueran reclamados cuyo monto es de \$8.381.444, cita como norma aplicada la Ley 270 de 1996, en su artículo 192B y de acuerdo a la sumatoria de términos.*

SEGUNDO: DURANTE EL AÑO 2020, LA PANDEMIA, FUE UN HECHO NOTORIO QUE GENERÓ EL ESTADO DE EMERGENCIA Económica, Social y Ecológica decretado por el Gobierno por un término de 30 días, con el fin de expedir decretos encaminado a mitigar los riesgos no solamente del contagio de la enfermedad sino de la economía y de las situaciones jurídicas, entre las cuales para el presente caso es relevante el Acuerdo PCSJA2011517 DE 15 DE MARZO DEL 2020, del Consejo Superior de la Judicatura (i) prorrogó la medida de suspensión de términos adoptada mediante acuerdos donde se interrumpieron los términos de prescripción y caducidad, siendo la última suspensión hasta junio 30 del 2020, reanudándose los términos a partir del primero de julio de la misma calenda, situación que no es ajena al proceso ejecutivo singular interpuesto por la Universidad Santiago de Cali contra el señor German David Torres. TERCERO: Así las cosas los términos para ese proceso y entrega de títulos estaban suspendidos desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 30 de junio del 2020..., razón por la que solicita se revoque la providencia que negó el pago de dicho depósito judicial.

Para entrar a resolver esta Judicatura fundamenta sus argumentos en la ley 1743 de 2014 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN ALTERNATIVAS DE FINANCIAMIENTO PARA LA RAMA JUDICIAL., a saber: “...Artículo 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 1928 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: "Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia...” (...)

Conforme a las normas en cita, y en consideración a que el proceso EJECUTIVO Adelantado por UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI contra GERMAN DAVID TORRES VIVEROS concluyó mediante providencia del 04 de octubre del año 2018.

Y habiendo transcurrido más de los dos años de que trata el art 192B de la Ley 270 de 1996, “...Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia...” este despacho dispuso INFORMAR a la Dirección Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, la situación que generaba la prescripción del referido título. La anterior providencia fue noticiada en estado No. 19 publicado el 16 de marzo del 2021.

Conforme al Decreto Reglamentario No. 272 de 2015, “...Por el cual se reglamenta la Ley 1743 de 2014 y los procedimientos necesarios para el recaudo y la ejecución de los recursos que integran el Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia...” como se dijo anteriormente este despacho mediante auto 550 del 16 de marzo del 2021 en el cual INFORMA a la Dirección Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, la prescripción del depósito judicial en mención, dicha dependencia, conforme a lo reglado procede a realizar la correspondiente. Con fundamento en lo brevemente expuesto, este despacho procederá a NO REPONER el auto interlocutorio No. 550 del 15 de marzo del 2021.

Respecto a la apelación solicitada en subsidio al recurso de reposición, de conformidad con el Art. 17 del C.G.P. este asunto es catalogado como de mínima cuantía y por ende de única instancia, por lo que a todas luces, el recurso de apelación resulta improcedente.

Atendiendo lo resuelto, observa el despacho que la parte demandada, por intermedio de apoderado judicial, solicita la entrega de los depósitos judiciales sobrantes; habida cuenta que el proceso se terminó por desistimiento tácito, el despacho procede a revisar el portal web del Banco agrario, encontrando depósitos pendientes por devolver; razón por la cual se reconocerá personería para actuar al Dr. JESUS ERNESTO CORDERO MORA y se ordenará la entrega de los títulos.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 550 de fecha 15 de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación solicitado en subsidio al de reposición.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. JESUS ERNESTO CORDERO MORA, identificado con la CC 1.087.412.721 y portador de la TP 294.241 del CSJ, en los términos del memorial poder allegado por el demandado.

CUARTO: CREAR O TRASLADAR, el proceso No 76001400301020130030700 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

QUINTO: ASOCIAR, los depósitos relacionados en el numeral 6 de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.

SEXTO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, señor GERMAN DAVID TORRES VIVEROS por intermedio de su apoderado judicial facultado para recibir JESUS ERNESTO CORDERO MORA, identificado con la CC 1.087.412.721, los títulos judiciales por valor **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE \$9.976.628.00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001918532	22/08/2016	\$ 779.396,00	469030001918625	22/08/2016	\$ 519.597,00
469030001918533	22/08/2016	\$ 779.396,00	469030001918626	22/08/2016	\$ 675.477,00
469030001918534	22/08/2016	\$ 779.396,00	469030001918627	22/08/2016	\$ 815.788,00
469030001918535	22/08/2016	\$ 779.396,00	469030001918628	22/08/2016	\$ 815.788,00
469030001918540	22/08/2016	\$ 779.396,00	469030001918636	22/08/2016	\$ 407.894,00
469030001918541	22/08/2016	\$ 779.396,00	469030001936853	30/09/2016	\$ 177.112,68
469030001918623	22/08/2016	\$ 779.396,00	469030001936854	30/09/2016	\$ 329.803,32
469030001918624	22/08/2016	\$ 779.396,00	Total		\$ 9.976.628,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 de noviembre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCM

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, allega despacho comisorio. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2452 / Rad. 011-2017-00398-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la el JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, hace devolución de despacho comisorio debidamente diligenciado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente el JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA

[Firma manuscrita]
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 2467
Rad. 012-2019-00315-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 62) \$12.191.367 y costas (fl 47) \$778.627 cuya suma asciende a \$12.969.994, y se ha realizado un abono por valor de \$2.139.664 razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la **cuenta Única**.

Aunado al lo anterior, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del salario que devenga el señor JOSE LEOVIGILDO TUTALCHA ARCINIEGAS CC 16.760.418; el despacho accederá a lo solicitado conforme a lo preceptuado en el artículo 597 del CGP.

Por otra parte, se observa que la parte demandada presentó memorial solicitando se termine el proceso; visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá a la peticionaria para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza: “...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y *el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*”.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE**, por intermedio de su apoderado judicial facultado para recibir **RUDECINDO BAUTISTA HUERGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.126.066, los títulos judiciales por hasta por valor de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE \$ 10.830.330.00**, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

- A la parte demandante los títulos por valor de \$10.438.765.00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002616399	17/02/2021	\$ 534.916,00	469030002616417	17/02/2021	\$ 394.696,00
469030002616402	17/02/2021	\$ 714.879,00	469030002616418	17/02/2021	\$ 599.917,00
469030002616403	17/02/2021	\$ 534.916,00	469030002616420	17/02/2021	\$ 599.917,00
469030002616405	17/02/2021	\$ 534.916,00	469030002616422	17/02/2021	\$ 599.917,00
469030002616407	17/02/2021	\$ 534.916,00	469030002616425	17/02/2021	\$ 599.917,00
469030002616410	17/02/2021	\$ 562.304,00	469030002616426	17/02/2021	\$ 599.917,00
469030002616411	17/02/2021	\$ 618.723,00	469030002616427	17/02/2021	\$ 789.392,00
469030002616413	17/02/2021	\$ 599.917,00	469030002616429	17/02/2021	\$ 599.917,00
469030002616415	17/02/2021	\$ 1.019.688,00	TOTAL		\$ 10.438.765,00

- Fraccionar el título No. 469030002616431 por valor de \$ 599.917,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$391.565.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002616431	17/02/2021	\$ 599.917,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$391.565.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$208.352.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **trecientos noventa y un mil quinientos sesenta y cinco PESOS M/CTE \$391.565.00.** a la parte demandante **FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE**, por intermedio de su apoderado judicial facultado para recibir **RUDECINDO BAUTISTA HUERGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.126.066.

SEGUNDO: requerir a la parte demandante para que informe si encuentra satisfecha la obligación, o de lo contrario presente liquidación actualizada.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo del 35% salario percibido por el señor JOSE LEOVIGILDO TUTALCHA ARCINIEGAS CC 16.760.418, ordenado por el auto 719 del 30 de mayo de 2019 y comunicado por el oficio 1.289 del 30 de mayo de 2019, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándola a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 de noviembre de 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la ALCALDIA DE CALI, devuelve despacho comisorio, por cuanto éste está dirigido a los Juzgados de comisiones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación. No. 2456 / Rad. 013-2019-00055-00

De acuerdo con el informe que antecede, la ALCALDÍA DE CALI, allega devolución del despacho comisorio, por cuanto éste está dirigido a los Juzgados de comisiones; razón por la cual el Juzgado agregará los informes a los autos para que obren y consten.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito de la ALCALDIA DE CALI, para que consten lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto 1040 del 21 de abril de 2021, remitiendo despacho comisorio a REPARTO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, otorgando poder a abogados. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. veintidós (22) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2442
Rad. 015-2013-00359-00

En atención al memorial que antecede, el representante legal de la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente al DR. FABIO ERNESTO ROJAS CONDE, como apoderado principal, y al DR. WILSON GERLEY CÁRDENAS NONSOQUE, como apoderado suplente, para que representen en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al DR. FABIO ERNESTO ROJAS CONDE identificado con C.C. No. 1.032.370.757 y portador de la T.P. No. 175.397 del C.S. de la J., como apoderado principal, y al DR. WILSON GERLEY CÁRDENAS NONSOQUE identificado con C.C. No. 80.732.534 y portador de la T.P. No. 158.006 del C.S. de la J., como apoderado suplente, en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el demandado solicita entrega de oficio de levantamiento de medida. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación. No. 2450 / Rad. 015-2014-00308-00

De acuerdo con el informe que antecede, el demandado solicita entrega de oficios de levantamiento de medida, así las cosas, se observa en el expediente digital que ya fueron entregados vía correo electrónico, razón por la cual se agregará sin consideración alguna.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito presentado por el demandado LEIMAN JAVIER BONILLA MONTAÑO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 2441

Rad. 017-2015-00414-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BIENCO S.A. contra ALEJANDRO CARVAJAL BARON - FRANCISCO HERNAN ZULUAGA ESPEJO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 2443
Rad. 022-2007-01095-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO AV VILLAS S.A. contra SARA MARIA OROZCO AGUDELO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCM

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso, el demandado reitero solicitud de pago de títulos y entrega de oficios. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2820/ Rad. 022-2017-00599-00

En atención al informe que antecede, el demandado reitero solicitud de pago de títulos y entrega de oficios.

Revisado el expediente, se tiene que los solicitado por el demandado, ya fue resuelto mediante providencia 2135 del 12 de julio de 2021.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto 2135 del 12 de julio de 2021, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte Demandante, solicita actualización de oficio. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación. No. 2436 / Rad. 023-2019-00495-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se actualice el oficio de embargo de la medida cautelar.

En atención a lo anteriormente mencionado y como quiera que el oficio se encuentra desactualizado se ordenará su reproducción.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARIA REPRODÚZCASE el oficio que decreta medida cautelar, con fecha actualizada, y envíese al correo electrónico notificaciones.bbvapropia@aecsa.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandante informa que a la fecha no ha sido posible ubicar bienes para embargar a la parte demandada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS **Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno 2021** **Auto sustanciación No. 2437** **Rad. 024-2009-00241-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Informa:

“...1º-Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO PICHINCHA en contraJ AIRO SAAVEDRA CARDENAS por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP). 2º-Ordenar cancelarlas medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes. SE DECRETARON MEDIDAS CAUTELARES A BANCOS SIN EMBARGO NO EXISTECONSTANCIA DE SU TRAMITE NI QUE HAYAN SURTIDO EFECTOS...”

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio proveniente del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL **DE EJECUCION DE SENTENCIAS** **DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la demandada, solicitando la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 2467
Rad. 024-2019-00169-00

En atención al informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, presentan memorial en el que indican que la ejecutada normalizo el crédito y la cuotas en mora, por ello solicitan la terminación del mismo por el pago de la mora respecto a la obligación, a su vez, solicitan el desglose del pagaré para ser entregado a la parte demandante.

En atención a la primacía de la voluntad de las partes, el Despacho procederá de conformidad. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por BANCOLOMBIA S.A. – TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en contra de OCTAVIO RIVERA MACHADO, por pago de la cuotas en mora el presente asunto por voluntad de las partes, dado el restablecimiento del plazo otorgado por la parte demandante, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. Estos oficios deben ser entregados a la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, con la anotación que la obligación fue pagada hasta SEPTIEMBRE del 2021.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la demandada, solicitando la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 2469
Rad. 027-2018-00752-00

En atención al informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, presentan memorial en el que indican que la ejecutada normalizo el crédito y la cuotas en mora, por ello solicitan la terminación del mismo por el pago de la mora respecto a la obligación, a su vez, solicitan el desglose del pagaré para ser entregado a la parte demandante.

En atención a la primacía de la voluntad de las partes, el Despacho procederá de conformidad. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por BANCOAV VILLAS S.A. en contra de JENSER ESPINOZA MENA, por pago de la cuotas en mora el presente asunto por voluntad de las partes, dado el restablecimiento del plazo otorgado por la parte demandante, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. Estos oficios deben ser entregados a la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, con la anotación que la obligación fue pagada hasta 7 de octubre del 2021.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 2439

Rad. 027-2019-01296-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO PRENDARIO** por pago total de la obligación, adelantado por BBVA COLOMBIA S.A contra JORGE ALFREDO GARCIA BRAUSIN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCM

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la POLICIA NACIONAL-CAUCA, allega memorial dejando a disposición vehículo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2454 / Rad. 028-2009-00722-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la POLICIA NACIONAL-CAUCA, allega informe dejando a disposición vehículo de placas NKO-383; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la POLICIA NACIONAL-CAUCA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 2449
Rad. 031-2015-00185-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL TORREON CAMPESTRE contra PAOLA ANDREA DULCE PIAMBA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE
 SENTENCIAS DE CALI**
 En Estado No. 088 de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
 de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita conocer de providencia emitida. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2448/ Rad. 031-2007-00338-00**

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita remitir providencia notificada el 16 de septiembre del 2021.

Por ser procedente se accederá a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remítase copia del auto No. 1838, vía correo electrónico al apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: POR SECRETARIA dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto 1838 del 15 de septiembre del 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCM

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, aporta oficio CyN010/903/2021 diligenciado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2818/ Rad. 032-2012-00506-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, aporta oficio CyN010/903/2021 diligenciado, por lo anterior, será agregada para que obre y conste en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR EL escrito proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, aporta oficio diligenciado CyN010/903/2021, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando se termine el proceso por desistimiento tácito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno 2021
Auto sustanciación No. 2431
Rad. 032-2015-00485-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito; revisado el expediente se tiene por intermedio del Auto No 1793 del 6 de septiembre de 2021 se terminó el mismo por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto por el Auto No 1793 del 6 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se
 notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2021**

**Juzgados de Ejecución Civil
 Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita remitir el oficio dirigido EQUIDAD SEGUROS, directamente desde el correo institucional de este despacho, pues no ha dado contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2822/ Rad. 033-2013-00389-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita remitir el oficio dirigido EQUIDAD SEGUROS, directamente desde el correo institucional de este despacho, pues no ha dado contestación a lo solicitado mediante oficio 10-1036.

Por ser procedente se accederá a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remítase vía correo electrónico el oficio 10-1036 dirigido a la ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Dra. FERNANDO HORACIO FLOREZ RICARDO solicita la terminación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS **Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno 2021** **Auto sustanciación No. 2435** **Rad. 033-2016-00791-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene el Dr. FERNANDO HORACIO FLOREZ RICARDO presenta solicitud de pago de títulos y terminación; observa el Despacho que el memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente dela Dr. FERNANDO HORACIO FLOREZ RICARDO, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el BANCO PICHINCHA, informa que el demandado no aparece en su base de datos como vinculado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación. No. 2444 / Rad. 033-2020-00145-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO PICHINCHA, informa que después de revisar los sistemas del Banco, determinaron que el demandado no aparece en su base de datos como vinculado, también la ALCALDÍA DE CALI allega despacho comisorio debidamente tramitado; razón por la cual el Juzgado agregará los informes a los autos para que obren y consten.

Por otro lado, la parte actora, aporta memorial solicitando oficiar a Catastro Municipal, con el fin de que expidan certificado catastral donde se evidencie el avaluó del bien inmueble.

Revisado el expediente, se tiene que lo solicitado por la parte ejecutante, ya fue resuelto mediante auto 2362 del 27 de octubre de 2021.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito del BANCO PICHINCHA, y de la ALCALDIA DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto 2362 del 27 de octubre de 2021.

TERCERO: POR SECRETARIA dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto 2362 del 27 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el empleador FIDUPREVISORA informa sobre el registro de la novedad de cambio de cuenta bancaria. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2816 / Rad. 035-2009-00679-00

De acuerdo con el informe que antecede, el empleador FIDUPREVISORA informa sobre el registro de la novedad de cambio de cuenta bancaria; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente FIDUPREVISORA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 88 de hoy se notifica_a las partes
el auto anterior.
Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el BANCO CAJA SOCIAL, informa que la medida de embargo registrada no se continuara atendiendo, como quiera, que recibieron nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación. No. 2430 / Rad. 035-2009-00679-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO CAJA SOCIAL, informa que la medida de embargo registrada no se continuara atendiendo, como quiera, que recibieron nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito del BANCO CAJA SOCIAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: El presente proceso pasa a despacho con solicitudes pendientes. Sírvase proveer. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Sustanciación No.2471 / Rad. 002-2017-00236-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada allega liquidación de crédito actualizada en la cual solicita devolución de títulos

Po otra parte el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, allega requerimiento por cuanto se les oficio para que realicen conversión de títulos a órdenes del proceso 76001400300220170023600 pero en dicho oficio se alude el envío de la copia del auto que ordena la conversión

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación de crédito.

SEGUNDO: POR SECRETARIA reenviar el oficio CyN10/228/2021 del 16 de febrero del 2021 adjuntado el Auto No. 300 del 15 de febrero del 2021 en el cual se ordena la conversión de títulos.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, pasar a despacho para decidir sobre pago de títulos y terminación

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE
2021**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2818 / Rad. 004-2019-01050-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso; de la revisión al expediente y el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que los dineros a favor del presente se encuentran consignados en la cuenta de (origen) JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, razón por la cual se solicitará su conversión, para su posterior pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR AL JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judicial que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002597565	17/12/2020	\$ 177.339,00
469030002605653	15/01/2021	\$ 94.581,00
469030002616230	16/02/2021	\$ 134.607,00
469030002627536	16/03/2021	\$ 183.555,00
469030002637932	15/04/2021	\$ 154.334,00
469030002647151	14/05/2021	\$ 154.334,00
469030002658828	18/06/2021	\$ 154.334,00
469030002670495	15/07/2021	\$ 148.215,00
469030002683832	24/08/2021	\$ 154.334,00
469030002692618	14/09/2021	\$ 154.334,00
469030002704126	15/10/2021	\$ 154.334,00
469030002713439	10/11/2021	\$ 154.334,00
Total Valor		\$ 1.818.635,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno 2021
Auto sustanciación No. 2433
Rad. 023-2015-00598-00

De acuerdo con el informe que antecede, el demandante solicita la entrega de depósitos judiciales y la terminación del proceso.

El juzgado procede a revisar el portal web del Banco Agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara por tercera vez al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR por al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002326642	12/02/2019	\$ 1.183.190,00	469030002533390	07/07/2020	\$ 716.925,00
469030002342667	19/03/2019	\$ 127.497,00	469030002538317	24/07/2020	\$ 696.590,00
469030002354028	15/04/2019	\$ 267.078,00	469030002543996	12/08/2020	\$ 696.590,00
469030002360745	06/05/2019	\$ 113.539,00	469030002577302	10/11/2020	\$ 371.514,00
469030002374260	06/06/2019	\$ 770.488,00	469030002577351	10/11/2020	\$ 580.400,00
469030002385225	02/07/2019	\$ 646.435,00	469030002577380	10/11/2020	\$ 510.526,00
469030002389892	09/07/2019	\$ 770.488,00	469030002591184	04/12/2020	\$ 545.119,00
469030002405671	13/08/2019	\$ 505.754,00	469030002598085	18/12/2020	\$ 340.046,00
469030002418865	09/09/2019	\$ 767.038,00	469030002606490	21/01/2021	\$ 223.948,00
469030002436778	21/10/2019	\$ 762.899,00	469030002615366	11/02/2021	\$ 423.562,00
469030002447067	12/11/2019	\$ 808.425,00	469030002625807	10/03/2021	\$ 214.585,00
469030002463661	12/12/2019	\$ 829.314,00	469030002645710	11/05/2021	\$ 423.561,00
469030002468100	23/12/2019	\$ 521.167,00	469030002658129	16/06/2021	\$ 377.093,00

469030002472772	07/01/2020	\$ 869.957,00	469030002669932	14/07/2021	\$ 443.549,00
469030002488694	14/02/2020	\$ 1.903.697,00	469030002671676	21/07/2021	\$ 214.585,00
469030002501400	13/03/2020	\$ 426.754,00	469030002682270	17/08/2021	\$ 423.460,00
469030002510272	23/04/2020	\$ 622.508,00	469030002693035	15/09/2021	\$ 353.873,00
469030002517676	18/05/2020	\$ 673.264,00	469030002702618	11/10/2021	\$ 144.925,00
469030002524813	11/06/2020	\$ 696.590,00	469030002713845	11/11/2021	\$ 377.165,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17